E

n el reciente artículo de Bryan Camp, titulado [*Lección del Tribunal Fiscal: Una lección objetiva para los profesionales de impuestos*](https://taxprof.typepad.com/taxprof_blog/2022/11/lesson-from-the-tax-court-an-object-lesson-for-tax-professionals-.html), publicado por La Red de Blogs de Profesores de Derecho, se lee: “*No siempre es fácil seguir los consejos que das a los demás. Una pregunta común que recibo es "¿cuánto tiempo debo mantener mis registros de impuestos?" Mi respuesta algo sarcástica es "todo el tiempo que necesites". La respuesta no es completamente sarcástica porque a pesar de que cada año fiscal es independiente, los eventos que ocurren en un año pueden tener repercusiones fiscales muchos, muchos años después*.” Explica en su artículo que las declaraciones solo prueban lo que el contribuyente dijo en un momento, pero que no constatan que efectivamente los hechos aludidos en ellas hayan ocurrido. Por lo tanto, se requiere conservar los soportes por todo el tiempo que se quiera hacerlos valer. Pone el ejemplo de un inmueble, que puede ser vendido 20 años después de adquirido. El tiempo establecido en el Código de Comercio original era de 20 años. [Pero ahora este plazo es de 10 años](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1671809). Por mucho tiempo se sostuvo que el plazo de conservación se establecía en armonía con el término de prescripción de las acciones civiles. La reducción del término de guarda se apoyó en la misma razón, advirtiendo que todas las prescripciones de 20 años [se redujeron a 10](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1668565). Pero el que alega hechos sucedidos hace 20 años debe probarlos. De manera que a la hora de dejar de conservar ciertos documentos debe tenerse cuidado porque las decisiones tienen considerar muchas más cosas que la prescripción. La guarda o conservación de los libros y papeles se explica en que ellos tienen un valor de prueba, de manera que si se destruyen ya no se cuenta con ellos para acreditar la ocurrencia de un suceso. Las afirmaciones de los contadores deben apoyarse en libros. Estos son confiables si sus asientos corresponden a comprobantes. Finalmente se requiere que existan soportes para dar fe de lo que se resume en dichos comprobantes. Así las cosas, el profesional de la contabilidad solo puede certificar lo que le consta porque ha examinado los documentos correspondientes. En Colombia un proceso judicial puede empezar el día anterior a aquel en el cual la respectiva acción hubiera prescrito. Puede que las pruebas tengan que darse a conocer 5 o 10 años después. Carecer de éstas probablemente haga a una de las partes ser condenada. Gracias a Dios la tecnología permite hoy generar y conservar los documentos en medios electrónicos, cuyos costos de conservación son muy inferiores, además de que pueden ser examinados con herramientas de búsqueda que antes no estaban disponibles. Con todo, existen reglas que deben ser observadas para lograr la correcta conservación de los documentos electrónicos, entre los que se encuentran los programas y las máquinas que hacen posible su consulta. Es problemático que existan normas en el derecho privado y en derecho tributario sobre la mencionada conservación. A veces son dispares implicando al titular de estos ingeniárselas para darle cumplimiento a ambas disposiciones. Los contadores eran y deben seguir siendo los dueños de los subsistemas documentales.

*Hernando Bermúdez Gómez*